

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 199

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 531.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 y sus modificaciones, contrato que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. .... 3-6

Decreto No. 532.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna, suscrito entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV), y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. .... 7-10

Acuerdos Nos. 228, 234, 238, 271, 272, 277, 279, 280, 283 y 284.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea. .... 11-15

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

##### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias-América Latina y el Caribe y Acuerdo Ejecutivo No. 138, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 16-25

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 735, 874, 1035 y 1137.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. .... 26-37

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1208.- Se autoriza a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, la actualización de Plan de Estudios. .... 38

### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

#### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 136.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Lidia Verónica Alfaro Henríquez. .... 39

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 814-D, 962-D, 1005-D, 1118-D, 1203-D, 1223-D y 1266-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 40-41

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz. .... 42-55

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Dolores, departamento de Cabañas. .... 56-57

Decreto No. 11.- Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. .... 58-77

Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de San Miguel. .... 78-79

## DECRETO NÚMERO ONCE

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador y artículos 30 numerales 4 y 23, 118, 123 del Código Municipal, es obligación de los Municipios propiciar la incorporación de los ciudadanos en las Asociaciones Comunales y su participación organizada y activa a través de las mismas, para lograr el bienestar económico, social y cultural.
- II. Que según lo establecido en el artículo 4 numeral 28 del Código Municipal, es competencia de los Municipios concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos, locales o intermunicipales o para cualquier otro fin lícito.
- III. Que actualmente existen comunidades que demandan su organización y por consiguiente obtener su personalidad jurídica, para lo cual es necesario la aprobación de sus estatutos y demás requisitos que esta ordenanza requiere;
- IV. Que ante la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos en El Salvador, las municipalidades deben ejercer un mejor control a las asociaciones comunales administradoras de agua que operan dentro de sus jurisdicciones. y
- V. Que el Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán carece de un instrumento jurídico que regule la creación, estructura y funcionamiento de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable; herramienta indispensable para obtener la activa participación de las comunidades en el abordaje y solución colectiva de las necesidades sociales.

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 5 y Art. 3 numeral 4 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES  
ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN  
FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mediante el cual se conformarán las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua potable, la obtención de su personería jurídica, estructura, fiscalización, funcionamiento, prohibiciones, derechos y obligaciones de los asociados y usuarios del servicio de agua potable.

Art. 2.- La presente Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación dentro de los límites del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

**TÍTULO II**  
**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS BÁSICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**TÉRMINOS Y CONCEPTOS BÁSICOS**

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

**Acueducto:** Sistema o conjunto de sistemas de irrigación que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que está accesible en la naturaleza hasta un punto de consumo distante.

**Agua:** Sustancia inodora, incolora e insípida que se encuentra en la naturaleza en estado líquido, sólido o gaseoso, cuya composición molecular es de dos átomos de hidrógeno por uno de oxígeno.

**Asamblea General:** Es el Órgano máximo de administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados activos y de los delegados nombrados directamente por los asociados.

**Asociaciones Comunes Administradoras de Agua:** Organizaciones legalmente constituidas por las personas que habitan en un espacio territorial determinado, dentro de un municipio y que reciben el recurso hídrico.

**Asociados Activos:** Personas inscritas bajo los mecanismos legales en calidad de miembros de la Asociación Comunal, que se mantienen cumpliendo con las obligaciones contempladas en esta Ordenanza y en los Estatutos.

**Asociados Fundadores:** Personas que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación Comunal Administradora de Agua.

**Asociados Honorarios:** Personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación Comunal a quienes la Asamblea General, por iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la administradora o a la comunidad o comunidades que integran la Asociación Administradora de Agua.

**Auditoría:** Examen realizado por agentes internos o externos, debidamente facultados para verificar si las actividades se desarrollan legal y eficientemente dentro de la administradora de agua.

**Comisión Liquidadora:** Órgano responsable de liquidar conforme a la Ley a una Asociación Comunal Administradora de agua como efecto de la disolución voluntaria o forzosa.

**Comité de Apoyo:** Conjunto reducido de personas o delegados de trabajo voluntario que están facultados por la Asamblea General para proteger y auxiliar a la Junta Directiva en toda necesidad que surja dentro de la administradora de agua, teniendo a su cargo realizar determinadas gestiones o responsabilidades para la consecución de los fines de la Asociación.

**Disolución:** Es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación que dará lugar a la extinción de la asociación como contrato y como persona jurídica.

**Instancias Gubernamentales Relacionadas con el Saneamiento Ambiental:** Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Medio Ambiente.

**Junta de Vigilancia:** Órgano responsable de la supervisión de las actividades de la Asociación Comunal Administradora de Agua y especialmente de fiscalizar todo ingreso y egreso económico que se realice, además de velar porque el servicio de agua sea eficiente y de buena calidad.

**Junta Directiva:** Órgano responsable de la dirección y administración de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua, que estará integrada por once miembros, la que será electa en Asamblea General realizada de acuerdo al procedimiento legal.

**Recurso Hídrico:** Es el elemento que se encuentra libre en la naturaleza en sus diversos estados y que pueden ser aprovechados por el ser humano para su supervivencia. El recurso hídrico consumible es el agua continental dulce, tanto el proveniente de ríos y lagos (superficial) como el subterráneo.

**Responsabilidad Civil:** Obligación jurídica que recae sobre una persona de reparar el daño causado a otro sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario.

**Responsabilidad Penal:** Es la consecuencia jurídica de la adecuación de la conducta al presupuesto establecido en la norma penal, llevada a término por quien siendo imputable y responsable de su acción u omisión realiza actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

**Sistema de Agua Potable:** Conjunto de instalaciones y equipos interconectados entre sí para abastecer o suministrar a los usuarios agua potable en cantidad, calidad y en tiempo.

**Tribunal de Honor:** Órgano responsable de investigar hechos que vayan en perjuicio de la Asociación o de sus miembros, el cual estará integrado por cinco miembros, dos que elegirá la Asamblea General de entre sus asociados y tres designados por la Junta Directiva.

**Usuarios:** Son todas las familias que hacen uso del servicio de agua a las cuales se les ha instalado una acometida domiciliaria e inscritos o no como asociados y que se benefician del servicio de agua, sujetos al cumplimiento de esta Ordenanza, de los Estatutos y del Reglamento para la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente.

### TÍTULO III

## DE LA CREACIÓN DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES ADMINISTRADORAS DE AGUA

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA COMUNA

Art. 4.- El Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, que en adelante se denominará el Concejo, propiciará la creación de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable, juramentando las mismas, y para efectos de esta Ordenanza se denominarán Asociaciones, las que se organizarán y funcionarán como personas jurídicas, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 5.- El Concejo apoyará la formación de las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua y establecerá dentro de las funciones del jefe de la Unidad de Proyección Social, que verifique y colabore en el buen funcionamiento de las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua ya creadas o las que en el futuro se formen.

Art. 6.- Para el cumplimiento a la presente ordenanza la Unidad de Proyección Social tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar e impulsar con los habitantes de las comunidades que formarán las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua, las acciones que fueren necesarias para concientizarlos sobre los problemas del servicio de agua que tuvieren, y lo importante y beneficiosa de la participación organizada para buscarles solución, por medio de la Asociación Comunal Administradora de Agua;
- b) Orientarlos sobre los requisitos y el procedimiento para la constitución de la Asociación, procurando la instalación de una Asamblea General de miembros de la comunidad o comunidades que la integrarán para asesorarlos a fin de que obtengan su personería jurídica; asimismo, apoyarles en la elaboración de los Estatutos y facilitarles cualquier otra asistencia que necesiten en su trabajo inicial y en su funcionamiento;
- c) Conservar los registros y expedientes a que se refieren los Arts. 50 y siguientes de esta Ordenanza;
- d) Proporcionar la asistencia y asesoría que soliciten las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua ya constituidas; y
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y del Código Municipal en lo pertinente y lo normado en los Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **NATURALEZA Y DURACIÓN**

Art. 7.- La naturaleza de las Asociaciones Comunes Administradoras de Agua será de servicio público, apolítica, no lucrativa, democrática, no religiosa y estará al servicio de los ciudadanos que habitan las comunidades que recibirán el recurso hídrico para su consumo y para el desarrollo de los planes, programas y proyectos afines a la administración del sistema de abastecimiento de agua potable.

Art. 8.- Las Asociaciones serán de carácter permanente y funcionarán por tiempo indefinido; sin embargo, podrán disolverse y liquidarse como lo establecen los artículos 79 y siguientes de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO III**

### **RATIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

Art. 9.- Una vez constituida la Asociación, la Junta Directiva deberá solicitar al Concejo que se ratifiquen sus Estatutos, les conceda la personalidad jurídica y posteriormente se inscriba en el Registro correspondiente que para tal efecto se lleve.

Art. 10.- La solicitud deberá dirigirse al Concejo por escrito y firmada por el representante legal de la Asociación Comunal Administradora de Agua, la que deberá contener los datos necesarios para su inscripción, tales como su denominación, nombre de la comunidad o comunidades que inicialmente integrarán la Asociación, fecha de constitución, número y nombre de sus afiliados, territorio en que funcionará, así también tendrá que señalarse el lugar para notificaciones; y la misma deberá de acompañarse con los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de Constitución;
- b) Una copia de los Estatutos, con separación de artículos; y,
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad o Carné de Minoridad de cada una de las personas que integrarán la Asociación.

Recibida que sea la solicitud y verificándose que cumplan los requisitos de ley, el Concejo resolverá lo pertinente, de conformidad a lo establecido en el Art. 121 del Código Municipal.

Cualquier reforma a los Estatutos de una Asociación, seguirá los mismos trámites que para su aprobación.

#### CAPÍTULO IV

### CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE

Art. 11.- Las Asociaciones llevarán un nombre que las identifique, seguido de la fórmula "Asociación Comunal Administradora de Agua", y podrán ser reconocidas con algunas abreviaturas, las cuales se establecerán en los Estatutos.

Art. 12.- Toda Asociación Comunal Administradora de Agua Potable, deberá realizar asambleas informativas cada seis meses como mínimo para informar a sus miembros sobre las actividades realizadas en beneficio de la comunidad o comunidades a las que se provee del recurso hídrico.

Art. 13.- Podrán ser miembros de las Asociaciones todos los habitantes mayores de dieciséis años que residan en la comunidad o comunidades que la integrarán; sin embargo, para ser miembro de la Junta Directiva deberá ser mayor de dieciocho años de edad. Los miembros de una Asociación Comunal Administradora de Agua legalmente existente podrán ser parte de la Asociación de Desarrollo Comunal de su comunidad; pero no podrán formar parte simultáneamente de la Junta Directiva de la Asociación los que ostenten cargos en cuerpos directivos de otra Asociación Comunal Administradora de Agua o Asociación de Desarrollo Comunal de su comunidad.

Art. 14.- Para la constitución de una Asociación se deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en el Art. 120 del Código Municipal.

Art. 15.- La Unidad de Proyección Social de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, velará porque las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua creen mecanismos internos que le permitan un buen desarrollo y funcionamiento, así como el debido mantenimiento del acueducto. La Asociación deberá enviar a la referida Unidad, un informe anual sobre las actividades realizadas en beneficio de los usuarios del servicio de agua potable.

Art. 16.- Las obligaciones de toda Asociación Comunal Administradora de Agua Potable serán las siguientes:

- a) Velar por un proceso de participación activa de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del sistema y servicio de agua potable;
- b) Mejorar el nivel de vida de la comunidad o comunidades usuarias y de su grupo familiar, con la distribución y suministro de agua potable para consumo humano, oportuna, eficiente y de calidad a todos los hogares beneficiados; asimismo promover mediante el control y vigilancia la disminución de todo tipo de enfermedades que se adquieren o transmiten por medio del agua, reduciendo mediante un proceso de purificación la tasa de enfermedades y de mortalidad de la comunidad usuaria;
- c) Velar por el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio del acueducto y la prestación continua y permanente del agua por medio de una administración eficiente y transparente; prestación que nunca deberá ser menor a seis horas diarias y en horario matutino o vespertino;
- d) Motivar a la comunidad usuaria a participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en relación a la administración, mantenimiento y manejo del servicio de agua potable;

- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local, regional o nacional, específicamente cuando se trate de programas que se encaminen a beneficiar a los habitantes de la localidad;
- f) Fomentar la adecuada utilización del recurso hídrico con fines domésticos, brindando las recomendaciones pertinentes a los usuarios, a fin de que se haga uso razonable del vital líquido;
- g) Coordinar y colaborar con las instancias gubernamentales correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de los usuarios;
- h) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable, coordinándose para tal efecto con la municipalidad, instituciones privadas u oficiales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover programas que ayuden a proteger, conservar y promover un medio ambiente sano, específicamente en lo que respecta a la protección de los mantos acuíferos de la zona, involucrando a instituciones locales o nacionales que tengan relación con este componente;
- j) Fomentar la participación activa de la comunidad en forma eficaz y eficiente;
- k) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, material e institucional para la ejecución de planes, programas y proyectos;
- l) Promover la participación efectiva de hombres y mujeres de la comunidad en la estructura organizativa y funcional de la administradora de agua potable;
- m) Trabajar por el involucramiento y participación de los jóvenes en los diferentes programas que se realicen en beneficio de todos los usuarios del recurso hídrico; y
- n) Las demás que establezca la Ley y esta Ordenanza;

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Art. 17.- La dirección y administración de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable, estará a cargo tanto de una Junta Directiva y una Junta de Vigilancia. La Junta Directiva será fiscalizada internamente por la Junta de Vigilancia en lo que respecta a los ingresos y egresos económicos.

La Junta de Vigilancia será el órgano responsable de la supervisión de las actividades de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable y especialmente velará porque el servicio de agua sea eficiente y de buena calidad.

Art. 18.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados, los cuales no deberán formar parte de la Junta Directiva y serán elegidos en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo únicamente ser electos por un período adicional, sesionarán una vez por mes y extraordinariamente las veces que los integrantes lo consideren necesario. Las decisiones, resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La Junta de Vigilancia quedará integrada por un presidente, un secretario y un vocal.

Art. 19.- Para formar parte de la Junta de Vigilancia se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva.

Art. 20.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán suspendidos o destituidos de su cargo cuando a juicio de la Asamblea General no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones o hayan incurrido en cualquiera de las causales contenidas en los artículos 65 y 70 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia los asociados que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo 48 de esta Ordenanza.

#### TÍTULO IV

### PROHIBICIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y ASOCIADOS.

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 22.- Se prohíbe a los asociados y usuarios:

- a) Ejecutar por acción u omisión actos que afecten la estabilidad económica, financiera y/o prestigio social de la organización o la de sus miembros;
- b) Promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la organización.
- c) Utilizar el vital líquido para regar con manguera calles y plantas; y
- d) Las demás establecidas en esta Ordenanza y en los Estatutos.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS DERECHOS.

Art. 23.- Son derechos de los asociados y usuarios:

- a) Recibir el servicio de agua de manera continua e ininterrumpida;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas, proyectos de mejoramiento y saneamiento ambiental que se realicen a iniciativa de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable;
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Junta de Vigilancia;
- e) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación Comunal, sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y ejecución de los programas y proyectos, así como del mejoramiento y mantenimiento del servicio del sistema de agua a través de la Junta de Vigilancia;
- f) Solicitar por escrito con un número mayor al veinte por ciento de sus asociados que se convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de importancia para la Asociación Comunal o los usuarios;
- g) Renunciar voluntariamente de la Asociación sin perder el derecho de usuario, informando por escrito a la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del día siguiente de recibida la renuncia;
- h) Promover o crear comisiones para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la asociación y proponerlas en Asamblea General;
- i) Apelar ante la Asamblea General las resoluciones de suspensión temporal o definitiva; y
- j) Las demás que les confiera esta Ordenanza.

**CAPÍTULO III  
DE LAS OBLIGACIONES**

Art. 24.- Son obligaciones de los asociados y usuarios:

- a) Cancelar oportunamente o en la fecha estipulada la aportación de socio o cuota social y pagar la tarifa del recibo del servicio de agua potable, establecidos en Asamblea General;
- b) Hacer buen uso del recurso hídrico;
- c) Asistir con puntualidad y participar activamente en las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria;
- d) Colaborar con las actividades de la Asociación;
- e) Desempeñar con honradez y eficiencia los cargos, funciones o actividades que se les encomienden;
- f) Apoyar las actividades que se realizan para la Administración del Sistema de Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiental;
- g) Aceptar y cumplir eficientemente las resoluciones y acuerdos tomados por la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable;
- h) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua potable;
- i) Obedecer las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- j) Contribuir con el desarrollo sostenible de la Asociación;
- k) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto; y
- l) Las demás establecidas en esta Ordenanza.

**TÍTULO V  
CONSTITUCIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 25.- La máxima autoridad de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable será la Asamblea General, la cual estará conformada por los socios activos del servicio de agua potable que estuvieren presentes al momento de la constitución de la Asociación o ingresen posteriormente a ella, y que a la vez se encuentren solventes con el pago de la cuota social o aportación de socio y el pago por el servicio de agua potable recibido.

Art. 26.- Las Asambleas Generales de Asociados se celebrarán ordinariamente una vez cada tres meses y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine o a solicitud de un número mayor al veinte por ciento de los Asociados. Estos podrán delegar por escrito a otro socio para que lo represente en Asamblea General, los que tendrán sólo voz pero no voto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se tratarán los asuntos relacionados con la Asociación que estén comprendidos en la agenda, así también, los que sean propuestos por los Asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los puntos que hayan sido contemplados en la agenda estipulada en la convocatoria.

Art. 27.- La realización de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados se convocará mediante previas invitaciones por escrito a cada asociado.

En el caso de Asamblea Ordinaria se hará la convocatoria con ocho días de anticipación y la Extraordinaria con tres días de antelación, indicándose en las mismas la agenda a tratar y el lugar, día y hora en que se celebrará. Para la celebración de Asamblea General deberá notificarse la convocatoria a la Unidad de Proyección Social dentro del plazo ya señalado.

Si llegada la hora señalada en la primera convocatoria y no estuvieren presentes el cincuenta más uno por ciento del total de los asociados, la sesión se llevará a cabo en segunda convocatoria una hora después con no menos del veinte por ciento del total de los asociados activos; no obstante, si no pudiera realizarse en segunda convocatoria, se convocará a una nueva asamblea que se celebrará dentro de un plazo no mayor de ocho días.

Art. 28.- En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo los casos en que de acuerdo a esta Ordenanza se necesite votación calificada, siendo las resoluciones o acuerdos que se tomen de obligatorio cumplimiento aun para los socios que no hayan asistido y para los usuarios en general, excepto aquellas resoluciones o acuerdos en que se haya vulnerado el procedimiento contemplado en esta Ordenanza.

Toda resolución o acuerdo en que se haya vulnerado el procedimiento establecido en esta Ordenanza será nulo.

Art. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su Reglamento Interno;
2. Aprobar el proyecto de sus Estatutos o sus reformas y el Reglamento Interno de la Asociación;
3. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva, a los miembros de la Junta de Vigilancia, al Tribunal de Honor y a los miembros de la Comisión Liquidadora;
4. Aprobar la suspensión temporal o definitiva del suministro de agua potable, a propuesta de la Junta Directiva;
5. Suspender temporal o definitivamente a los asociados y destituir o suspender de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y a los miembros de la Junta de Vigilancia;
6. Aprobar las cuotas sociales y las tarifas por el suministro de agua potable;
7. Recibir los informes de trabajo;
8. Aprobar o desaprobado la Memoria de Labores de la Asociación Comunal Administradora de Agua potable;
9. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
10. Otorgar a personas naturales o jurídicas la calidad de socio honorario;
11. Establecer los horarios de suministro de agua potable;
12. Acordar la disolución de la Asociación;
13. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto;
14. Crear los Comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos;
15. Solicitar auditorías a la Alcaldía a iniciativa de un número no menor al cincuenta por ciento de los asociados;
16. Resolver todas las situaciones no previstas en esta Ordenanza ni en los Estatutos; y
17. Las demás establecidas en la Ley, en esta Ordenanza y en los Estatutos;

En caso de desaprobación de la Memoria de Labores, el Alcalde Municipal ordenará la correspondiente auditoría o examen de cuentas, y si hubiere violación a la Ley o a los Estatutos deberá avisar de inmediato a la Fiscalía General de la República para que inicie las acciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO II****INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 30.- La Junta Directiva estará integrada en aquellos casos que no lo determinen sus estatutos por once miembros, la que será electa en Asamblea General realizada de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ordenanza, siendo la nominación de los cargos los siguientes:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Prosecretario;
- e) Tesorero;
- f) Protesorero
- g) Síndico;
- h) Primer Vocal;
- i) Segundo Vocal;
- j) Tercer Vocal; y,
- k) Cuarto Vocal.

En los casos de las Juntas Directivas legalmente constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia a la presente Ordenanza, podrán seguir siendo conformadas de acuerdo al número de miembros establecidos en sus estatutos; y si estos fueren menor o mayor a los miembros establecidos en el presente artículo; podrán adecuarse a lo previsto en esta disposición previa modificación a sus estatutos.

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva. Será el principal responsable del cumplimiento de los fines de la Asociación, conforme a esta Ordenanza y a los Estatutos.

Art. 32.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Art. 33.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes y los Libros de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva y demás Libros que se establecen en esta Ordenanza; asimismo, extenderá las certificaciones que le soliciten a la Asociación.

Art. 34.- El Pro-Secretario colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Art. 35.- El Tesorero será el depositario de los fondos y de los bienes de la Asociación, llevará los Libros de Contabilidad y las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación; dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General del estado financiero.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia del sistema financiero nacional para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico de la Asociación; se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez el retiro sea aprobado por la Junta Directiva.

Art. 36.- El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero; colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 37.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; podrá otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Asamblea General para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden, respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

Asimismo, velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, Estatutos y demás acuerdos o resoluciones tomados en Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 38.- Además de las funciones y atribuciones expresadas en los artículos anteriores, los miembros de la Junta Directiva asumirán las responsabilidades y obligaciones asignadas en Asamblea General y que persigan el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 39.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario. En todo caso, por su orden, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren temporal o definitivamente y ejecutarán lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 40.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad-honorem, sólo en casos excepcionales devengarán emolumento, el que será previamente autorizado y posteriormente justificado ante la Asamblea General.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 41.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o, a solicitud de al menos cinco de sus miembros. Para que las sesiones y resoluciones sean válidas deberán asistir por lo menos seis de sus integrantes, tomándose las resoluciones o acuerdos por mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art. 42.- La Junta Directiva podrá sesionar de manera conjunta con los comités de apoyo que se hayan formado.

Art. 43.- Las sesiones de Junta Directiva serán públicas, pudiendo participar en ellas cualquier persona o asociado que tenga interés jurídico en algún punto específico.

Art. 44.- La Junta Directiva será elegida para un período de dos años, y para que sea válida su elección deberá contar con la presencia del Alcalde o un Delegado Municipal designado por el Alcalde. El Alcalde o el Delegado deberán firmar el acta de elección de la Junta Directiva.

Art. 45.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser electos para un período de dos años; y podrán reelegirse por igual período por una sola vez, en el mismo u otro cargo al que ya desempeña.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se desempeñen como miembros activos de otra Asociación o ADESCO legalmente constituidas en la comunidad.

Art. 46.- La Junta Directiva será la responsable de convocar a Asamblea General tres meses antes de que los cargos expiren para llevar a cabo la elección de los miembros que formarán parte de la nueva Junta Directiva, con el objeto de darles a conocer lo concerniente a la administración del sistema de agua, salud y medio ambiente. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos y ejercerán sus funciones hasta finalizar el período de la Junta Directiva anterior.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 47.- Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva:

- a) Tener como mínimo un año consecutivo de estar asociado;
- b) Estar solvente con la aportación de la cuota social, el pago del servicio de agua potable y obligaciones tributarias municipales;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Disponibilidad para el trabajo voluntario;
- e) No haber perdido ni tener en suspenso el goce de los derechos de ciudadano, conforme a los artículos 74 y 75 de la Constitución;
- f) Ser mayor de dieciocho años;
- g) Tener excelentes relaciones sociales y de trabajo con los habitantes de la comunidad;
- h) Residir de manera permanente en la comunidad o comunidades que integran la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable. e
- i) Para el cargo de Síndico de preferencia deberá haber aprobado el noveno grado, como mínimo.

Art. 48.- No podrán ser integrantes de la Junta Directiva, las siguientes personas:

Los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; los que ostenten cargos en otras directivas de Asociaciones Comunales de Agua Potable o se desempeñen como miembros activos de otra Asociación o ADESCO legalmente constituidas en la comunidad; los que se encuentren en mora con el pago del servicio de agua potable; aportación o cuota social; y las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas, al menos ocho años antes de su elección.

#### **CAPÍTULO V**

##### **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 49.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los Estatutos de la Asociación y sus reformas y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Elaborar el Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiente, con la finalidad de que sea aprobado por la Asamblea General; el cual tendrá que remitirse al Concejo Municipal quien podrá ratificarlo o hacer las observaciones que considere pertinente; previo a ser ratificado;
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la presente Ordenanza;
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;

- e) Proponer ante la Asamblea General la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua;
- f) Proponer la destitución o suspensión de un miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal de Honor o de un asociado;
- g) Coordinar con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a fin de canalizar para sí recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable;
- h) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los respectivos programas;
- i) Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable intra domiciliario sean aplicados exclusivamente para la sostenibilidad del proyecto de agua potable de su comunidad y sus componentes;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados y usuarios;
- k) Autorizar y controlar los ingresos y gastos de la Asociación;
- l) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y para capacitaciones dirigidas a empleados, asociados y usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen funcionamiento del servicio que se presta;
- m) Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación;
- n) Elaborar propuestas de incremento o disminución de las cuotas o tarifas del servicio de agua potable y presentarlos en Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema, en coordinación con la unidad pertinente del Municipio;
- o) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable, lo que deberá estar estipulado en el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General;
- p) Solicitar arqueos y auditorías de la asociación a la Alcaldía Municipal;
- q) Contratar cuando se requiera, un auditor para realizar semestralmente arqueos, auditorías e inventario de los bienes del sistema, en los meses de junio y diciembre de cada año, además de un asesor técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema;
- r) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de agua potable con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas;
- s) Facilitar información a la Alcaldía Municipal sobre la administración del sistema de agua potable para la realización de auditorías técnicas o evaluaciones de la gestión administrativa del sistema de agua potable;
- t) Elaborar y presentar a la Alcaldía, los informes que de acuerdo a las regulaciones vigentes sean necesarios para garantizar el buen funcionamiento del sistema de agua potable;
- u) Revisar el orden de los archivos en los que se lleva el control de ingresos y egresos por servicio de agua potable, cuotas de conexión, desconexión, reconexión y listado de usuarios;
- y) Velar por el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable;
- w) Gestionar y recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados;
- x) Elaborar la Memoria Anual de Labores realizadas y los estados financieros del período, así también, elaborar el Plan Anual de Trabajo y estados financieros proyectados para el siguiente año, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación;
- y) Definir los fondos a utilizar mensualmente en la caja chica, lo cual servirá para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, saneamiento básico y medio ambiente;
- z) Autorizar en casos especiales al Presidente de la Junta Directiva para que les represente judicial y extrajudicialmente; y
- a.1) Otros que a juicio de la Asamblea General fueren de beneficio para la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable.

**TÍTULO VI  
DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO**

**Art. 50.-** La Unidad de Proyección Social de la Alcaldía llevará los Registros respectivos para la inscripción de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable, a las que se les conceda su personería jurídica, para lo cual deberán llevar al menos los Libros siguientes:

- a) Libro de Presentación de Solicitudes, en el que se archivarán las que hayan cumplido los requisitos de ley, y hayan seguido los trámites correspondientes;
- b) Libro de Inscripción de las Asociaciones en el que se asentarán aquellas a las que se otorgó la personería jurídica;
- c) Libro de Registro de Miembros de Juntas Directivas en el orden del cargo respectivo, por fecha, período o año de su elección, e inscripción de credenciales; y
- d) Los Libros deben estar enumerados correlativamente, conteniendo un máximo de cien folios, debiendo ser autorizados con la firma y sello del Alcalde Municipal, con una razón en la que se indique el objeto del libro y número de hojas útiles; asimismo, al concluirse la utilidad de un libro, éste deberá contener el cierre, con una razón en la que se establezca el número de folios que han sido utilizados, así como también las solicitudes recibidas y las inscripciones que se llevaron a cabo, y cualquier otro dato que se estime conveniente, llevando éste la firma y sello del Alcalde Municipal.

**Art. 51.-** Las solicitudes recibidas en legal forma y las inscripciones realizadas en los Libros, deberán contener para su identificación un número correlativo.

El Libro de Registro de Inscripción de las Asociaciones contendrá los siguientes datos:

1. Denominación;
2. Número de presentación de la solicitud;
3. Fecha de constitución;
4. Número de socios afiliados;
5. Territorio en el que funcionará (Barrio, Colonia, Cantón o Caserío);
6. Comunidad o comunidades que integrarán la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable;
7. Fecha del acuerdo emitido por el Concejo Municipal; y
8. Fecha y número de inscripción.

**Art. 52.-** En el Libro de Registro de Miembros de Juntas Directivas e Inscripción de Credenciales, se anotará el nombre de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable, el lugar y fecha en que fueron electos sus miembros directivos, la clase de Asamblea en que se realizó la elección, el nombre y cargo de cada miembro directivo y el territorio que abarca o las comunidades a las que suministra el recurso hídrico. La certificación de todo lo anterior constituirá la credencial de la Junta Directiva de la Administradora de Agua Potable.

De cualquier cambio en la Junta Directiva o del representante legal de la Administradora de Agua potable, deberá hacerse una nueva inscripción, para lo cual el Secretario de la Asociación enviará a la unidad correspondiente de la Municipalidad una certificación del acta, dentro de los ocho días siguientes al de la elección de la nueva Junta Directiva o del cambio que surgió en ésta.

Art. 53.- La existencia de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable y la personería de sus representantes se comprobarán con la Certificación de la Inscripción respectiva y sus credenciales, las que serán extendidas por el Alcalde Municipal o jefatura de la Unidad pertinente de la Municipalidad.

Art. 54.- El Jefe de la Unidad de Proyección Social, o delegado por el Alcalde Municipal, extenderá a las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable una credencial para la Junta Directiva y una credencial para el Síndico de la Asociación, en la que se indicará el nombre de la Administradora de Agua potable, la fecha en que inició su vida jurídica, el Acuerdo Municipal respectivo, su vigencia y vencimiento.

Art. 55.- La Unidad de Proyección Social, deberá llevar un expediente por cada Asociación en el que constará las visitas realizadas por miembros de la unidad, ayudas que se les haya proporcionado, proyectos realizados en sus territorios, fiscalizaciones hechas, y cualquier otra información que fuere necesaria. La Junta Directiva de cada Administradora de Agua Potable tendrá la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año a la Unidad de Proyección Social la nómina de asociados para ser agregada al respectivo expediente. De no cumplirse con dicha obligación dentro del plazo señalado para tal efecto, los miembros de la Junta Directiva serán acreedores de una multa equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio.

Art. 56.- Las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable llevarán cuatro libros como mínimo para su funcionamiento, los cuales serán:

1. Libro de Contabilidad: En él se Reflejará los ingresos y egresos de la Administradora de Agua Potable, y deberá ser llevado o estar a cargo del Tesorero.
2. Libro de Actas de Junta Directiva: El cual estará a cargo del Secretario, quien consignará todas las intervenciones de los miembros en sesiones de Junta Directiva, así como los acuerdos que se tomen. Cada una de las actas que se asienten en dicho libro, tendrán que ser firmadas por todos los miembros Directivos que asistieron a la reunión, y si existiere alguna abstención a firmar, tendrá que hacerse referencia a las razones que dieron lugar a dicha abstención.
3. Libro de Actas de Asamblea General: En dicho libro; el Secretario registrará cada una de las reuniones realizadas en Asamblea General, así como las intervenciones de los Asociados, acuerdos que se tomen y el número de asistentes de cada asamblea que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria.
4. Libro de Asociados: Será responsabilidad del Secretario, llevar el registro de los Asociados activos, el cual deberá actualizarse en cada Asamblea General si éste hubiese sufrido cambios, además, podrán incorporarse al Libro de Asociados todos los habitantes que reciban el servicio de agua potable incorporación que se hará en el momento que lo deseen, obligándose a aportar la cuota social establecida en Asamblea General para los asociados.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 57.- Las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable tendrán su propio patrimonio, el cual estará formado como lo determine sus Estatutos, en los que deberán incluirse las donaciones, las herencias y legados otorgados a la Junta Directiva por cualquier persona natural o jurídica; los aportes de cualquier naturaleza provenientes de personas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; los fondos provenientes del pago por el suministro de agua; pagos por derechos de conexión, desconexión y reconexión; multas por mora; multas por conexiones ilegales; fondos provenientes de otras actividades sociales; bienes muebles o inmuebles; renta que se obtenga por la administración de los mismos y los créditos a favor de la Asociación.

Además, constituirá patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuir conforme a las ampliaciones o mejoras de todo el sistema y otros equipos.

Art. 58.- Todo fondo proveniente de la prestación del servicio de agua potable se utilizará para la administración del sistema de agua potable, saneamiento ambiental, salud y medio ambiente y mejoramiento dentro de la comunidad en la que opera la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable. Se prohíbe destinar los fondos para otros fines que no sean los propuestos por la Asamblea General.

Art. 59.- La Junta Directiva llevará un Libro Especial de Registro de los Fondos Patrimoniales en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, además de los Libros que por exigencia contable se requieran, los cuales serán autorizados por la Municipalidad. Al finalizar cada año, deberá hacerse un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial, el que se expresará en la Memoria Anual de Labores.

Art. 60.- El ejercicio fiscal de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable será de un año calendario, el cual iniciará el primero de enero y culminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 61.- Será responsabilidad de la Junta Directiva velar por los bienes de la Asociación Comunal Administradora de Agua Potable para lo cual deberán llevar un Libro de Inventario en el que se detallarán cada uno de los bienes. En el caso del dinero en efectivo que se maneje, deberá consignarse en el respectivo Libro de Ingresos y Egresos en el que se detallará minuciosamente los gastos que realicen y el dinero que se reciba por el servicio que se presta a la comunidad o comunidades, todo debidamente amparado en sus respectivos comprobantes.

Art. 62.- En cada elección de nueva Junta Directiva, la saliente deberá entregarle a la electa, por medio de acta, el listado de bienes muebles e inmuebles y fondos de la Administradora de Agua y la cantidad exacta del dinero en efectivo o en cuentas bancarias y los créditos a favor de la Asociación con que finaliza su período; de igual forma en caso de no haber fondos, deberá establecerse en acta, teniendo que relacionar las razones y entregar los documentos que lo justifiquen.

Art. 63.- En cualquier momento de oficio, por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los asociados, el Alcalde Municipal podrá ordenar que se realice una auditoría a la Administradora de Agua Potable, la cual llevará a cabo la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dándose a conocer los resultados a los asociados a más tardar ocho días después de finalizada, por medio del Alcalde Municipal o su delegado en una Asamblea General Extraordinaria, a la que deberá convocar la Junta Directiva. En caso que esta última no convocare a la Asamblea, lo podrá hacer el Alcalde Municipal a través de la Unidad de Proyección Social.

Art. 64.- Será obligación de la Junta Directiva proporcionar al personal que realice la auditoría, los documentos necesarios para realizar su trabajo; si no lo hiciera, el representante legal del Concejo Municipal deberá interponer la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la República.

## **TÍTULO VII**

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CAUSALES DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS O ASOCIADOS**

Art. 65.- La destitución de Asociados o directivos se realizará por las siguientes causas:

1. Incumplimiento a los Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación Comunal y a esta Ordenanza;
2. Ocasionar perjuicio grave por acción u omisión a la Asociación Comunal;

3. Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación Comunal;
4. Beneficiarse fraudulentamente para sí o para terceros de la Asociación Comunal; y
5. Cometer algún delito o falta grave en contravención a esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 66.- Toda destitución o suspensión de un miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia y la suspensión temporal o definitiva de un asociado se realizará en Asamblea General, mediante resolución emitida por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes.

Art. 67.- En el caso del artículo anterior la Asamblea General elegirá de su seno a dos de sus asociados para que integren el Tribunal de Honor, que estará formado por cinco miembros; los tres restantes serán nombrados por la Junta Directiva.

El Tribunal dentro del plazo de quince días a partir del conocimiento de una infracción investigará los hechos y concederán el derecho de defensa al supuesto infractor.

Concluida la investigación el Tribunal entregará un informe por escrito al pleno de la Junta Directiva para que analice el caso y resuelva lo pertinente, sometiendo la resolución a consideración de la Asamblea General para que ratifique o no lo actuado por la Junta Directiva.

Art. 68.- La sanción a imponer se determinará de acuerdo a la gravedad de la falta, y a la reincidencia si la hubiera; todo, de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 69.- Toda sanción en la que se haya violado el procedimiento establecido en esta Ordenanza es nula, nulidad que deberá alegarse por escrito ante la instancia que emitió la resolución. De lo resuelto por la Asamblea General en materia de nulidad no habrá recurso alguno.

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL RECURSO HÍDRICO

Art. 70.- La Asociación Comunal Administradora de Agua Potable, podrá acordar la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua a usuarios, asociados, miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia por las siguientes causales:

1. Insolvencia en el pago de tres cuotas continuas y sucesivas o cinco alternas en el plazo de seis meses;
2. Incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno;
3. Si su conducta o permanencia en la Asociación es nociva para los intereses de los demás asociados y usuarios;
4. Obtener de la Asociación por medios fraudulentos beneficios de la administración y del servicio de agua, para sí o para terceros; y,
5. Incurrir en las faltas contempladas en los artículos 75 y siguientes de esta Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Art. 71.- La suspensión temporal o definitiva del suministro de agua, únicamente podrá acordarse en Asamblea General.

Art. 72.- El Tribunal de Honor se encargará de verificar y probar la causal de suspensión temporal o definitiva en la que haya incurrido un miembro de la Junta Directiva o un asociado, otorgándole previamente el derecho a la defensa.

Art. 73.- Concluida la investigación el Tribunal informará por escrito a la Junta Directiva para que ésta en pleno analicen el caso y resuelvan conforme a derecho, sometiendo la resolución a consideración de la Asamblea General para que ratifique o no lo resuelto por la Junta Directiva.

Art. 74.- La sanción a imponer se determinará según la gravedad de la infracción o de la reincidencia si la hubiere.

No obstante, lo anterior el infractor podrá pedir revocatoria ante la Asamblea General, en la que se ratifique lo actuado por la Junta Directiva.

En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta Ordenanza.

## **TÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS FALTAS**

Art. 75.- Para efectos de la presente Ordenanza las faltas se clasifican en Leves y Graves.

Art. 76.- Serán faltas leves las siguientes:

1. La inasistencia a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva;
2. Incumplimiento de las funciones asignadas;
3. Mala conducta que vaya en perjuicio de la Asociación;
4. Insolvencia en el pago de la cuota por el servicio de agua potable recibido; y
5. El incumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

La reincidencia en la comisión de una falta leve en el plazo de seis meses a partir de la comisión de la primera de ellas se considerará falta grave.

Art. 77.- Serán faltas graves las siguientes:

1. Inasistencia reiterada a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva;
2. Promover actividades de cualquier naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación o de sus asociados;
3. Incumplimiento reiterado de las funciones asignadas a los miembros de la Junta Directiva o a la Junta de Vigilancia;
4. Obtener de la Asociación por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;

5. Reiterada insolvencia en el pago de la cuota mensual por el servicio de agua potable recibido;
6. Corrupción, malversación de fondos y mal manejo del patrimonio de la Asociación;
7. Aprovechamiento del cargo de dirección para sí o para terceros y abuso de autoridad;
8. Reiterado incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, en los Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación; y
9. Cometer dos faltas leves dentro del término de seis meses, contados a partir de la primera falta.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 78.- Se establecen las siguientes sanciones por el cometimiento de cualquiera de las faltas enunciadas en los artículos anteriores las siguientes:

1. Multas;
2. Suspensión del Suministro de Agua Potable; y
3. Suspensión del cargo de miembro directivo, o asociado;

Art. 79.- Se sancionará con Multas de la siguiente manera:

- a) Por falta leve; se sancionará con una multa de \$ 34.29 dólares de los Estados Unidos de América; y
- b) Por falta grave; se sancionará con una multa de \$ 57.14 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 80.- El procedimiento para imponer una sanción en los casos de falta leve o falta grave será el establecido en el artículo 66 y siguientes o en el artículo 70 y siguientes, según la naturaleza de la infracción.

## TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

### CAPÍTULO I CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

Art. 81.- Las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable se podrán disolver y liquidar de conformidad al artículo 121-B literales a), b) y c) del Código Municipal, para lo cual la Unidad de Proyección Social, abrirá un expediente especial, cerciorándose de que la Asociación se encuentra en una de las situaciones señaladas en los literales del artículo antes referido, concediéndole a la Asociación su derecho a la defensa. El acuerdo de disolución deberá anotarse al margen de la inscripción a que se refieren los artículos 50 y siguientes de esta Ordenanza, e iniciar los trámites de liquidación de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

Art. 82.- Las Asociaciones podrán disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los asociados activos debidamente registrados en la membresía de la Asociación y en el registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal.

Art. 83.- Las causas de disolución de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable son las siguientes:

1. Disolución voluntaria;
2. Disminución del número de personas asociadas, de tal manera que llegue a un número menor de veinticinco miembros;

3. Dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos;
4. Haber dejado de funcionar como Asociación en el lapso de un año;
5. Imposibilidad de seguir dando cumplimiento a los objetivos, para lo cual fue constituida;

## **CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN**

**Art. 84.-** Al haber tomado la decisión de disolverse voluntariamente, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará formada por tres miembros, dos de ellos nombrados en Asamblea General por la Asociación Comunal Administradora de Agua y el otro delegado por la municipalidad.

La Comisión Liquidadora dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, para su custodia y administración temporal, todo conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

**Art. 85.-** La Comisión Liquidadora al haber concluido el trabajo, remitirá el informe correspondiente a la Alcaldía Municipal para su aprobación, junto a todos los documentos pertinentes.

**Art. 86.-** En el caso de los numerales 1, 2,3 y 4 del artículo 81 de esta Ordenanza, la Municipalidad otorgará un plazo de sesenta días contados a partir del día en que fue detectada la causa, con el objeto de que las irregularidades sean subsanadas. Si transcurrido el plazo señalado persistieren las causales de disolución, el Síndico Municipal iniciará ante el Juez competente en materia civil el procedimiento de disolución judicial.

**Art. 87.-** Al disolverse y liquidarse una Asociación Comunal Administradora de Agua Potable, los bienes de cualquier naturaleza pasarán a la Alcaldía Municipal para su administración, quien custodiará los bienes, ya sean estos materiales o inmateriales, contando únicamente con un plazo de sesenta días para utilizarlo en obras que sean útiles o beneficien a la comunidad o comunidades que integraban la Asociación que se liquidó.

## **TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 88.-** Las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua Potable existentes a la fecha deberán reformar sus Estatutos y su Reglamento Interno y adecuarlos a lo establecido en esta Ordenanza en el plazo de un año contado a partir de su vigencia.

**Art. 89.-** Dérogase toda norma que contrarie las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 90.-** La presente Ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**ADIN ALBERTO ZETINO,  
ALCALDE MUNICIPAL.**

**LIC. EDGAR ALBERTO RODRÍGUEZ ZEPEDA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.**